



NOVEDADES FISCALES

LIMITACIÓN A LAS TRANSACCIONES EN DINERO EN EFECTIVO

A propósito del dictado de la RG 1547, que sustituyó a la RG 151, a fin de adecuar las modalidades de pago a lo establecido en la ley 25.345, es importante recordar las posibilidades de cancelación de las operaciones que dispone la ley citada. A ello deben sumarse los requisitos y formalidades que reglamenta la RG publicada en el día de la fecha.

No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (monto dispuesto por Ley 25.413, art. 9º), o su equivalente en moneda extranjera, que no fueran realizados mediante:

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjeta de crédito, compra o débito. (Dto. 363/02, art. 1º, inc. a)
5. Factura de crédito. (Dto. 363/02, art. 1º, inc. a)
6. Otros procedimientos que expresamente autorice el PEN. (Dto. 363/02, art. 1º, inc. b)

Excepciones:

- Los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones,
- Los que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan.

Efectos:

Los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aun cuando éstos acrediten la veracidad de las operaciones.